



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **VERBAL DE LESIÓN ENORME**
DEMANDANTE: **INVERSIONES ORZI SAS**
DEMANDADO: **EL DOLAR INVERSIONES S.A.S**
RADICACIÓN No: **20001310300520200001700**

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo reglado en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, que reza: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”*

Por lo tanto, se:

RESUELVE

1.- CITAR a la parte demandante, **RAFAEL FRANCISCO OÑATE RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal de INVERSIONES ORZI S.A.S, representado judicialmente por el Dr. ROBERTO FABIO FERRER TORRES, al representante legal de EL DOLAR INVERSIONES S.A.S, **LUCIANO MEJÍA MARQUEZ**, representado judicialmente por el Dr. LAUREANO ESMERAL ARIZA, a la audiencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- SEÑALAR como fecha de la diligencia el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM).

3.- SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formulará y el demandante deberá absolver también el solicitado por su contraparte.

4.- DECRETO DE PRUEBAS:

4.1 PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante, obrantes en la página 5 a 23 y 44 al 48 de la demanda y página 4 del escrito que describió el traslado de las excepciones.

- **DICTAMEN PERICIAL**

Téngase como prueba el avalúo comercial del bien inmueble objeto de la demanda practicado por el perito evaluador RUBEN DARIO CARRILLO GARCÍA.

Ordénese su comparencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento para que sustente su experticio.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.2 PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** páginas 9 y 10 del archivo de contestación de la demanda del expediente digital.

5.- SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

012871a3304eb6a826b6f1c4741dbf2db7dc8c2ac7c3c1a9dcfa51bf34d83b90

Documento generado en 17/11/2021 01:53:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**